



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221185296-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 10 de noviembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3103000615 de fecha 19 de noviembre de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 3103000615-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 19 de noviembre de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3103000615, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje **COCACHACRA**, al vehículo con placa de rodaje N° **B5V701**, en la que se detectó que el peso bruto total transportado era de 26260 kg registrando un exceso de 510 kg por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C3, incumpliendo con el peso máximo permitido establecido en el numeral 1 del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.1 “Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg”** y calificada como **leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el transportista, **VASQUEZ DURAN MANUEL**, identificado con DNI N° **47502418**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 713.29 (setecientos trece con 29/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **VASQUEZ DURAN MANUEL**, por la comisión de la infracción **P.1** calificada como **leve**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 713.29 (setecientos trece con 29/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁵, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **VASQUEZ DURAN MANUEL** identificado con DNI N° **47502418**, en su calidad de transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3103000615 de fecha 19 de noviembre de 2019, por la presunta comisión de la infracción **P.1, “Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg”** calificada como **leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **VASQUEZ DURAN MANUEL** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.



3103000615

Registro de Pesaje N°:	8271	Fecha:	19/11/2019	Hora:	22:32:20	Placa 1:	B5V701	Placa 2:		Placa 3:	
Configuración Vehicular:	C3	Origen:	VILLA EL SALVADOR				Destino:	RUPA-RUPA			
Fecha de Inmatriculación:		Descripción de la Mercancía:	CEMENTO								

Nombres y Apellidos:		ROLAND CONCHA ALVARADO		Licencia de Conducir:		M44800125	
Dirección:		CASERIO PRIMAVERA - JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO		DNI / CE:		44800125	

Nombre / Razón Social:	VASQUEZ DURAN MANUEL	RUC:	10475024180
Dirección:	C. POBLADO TOMAYRICA (POR LA PLAZA DE ARMAS) PANA O - PACHITEA, HUANUCO, PERU		

Nombre:	CASA DEL AGRICULTOR Y DEL GANADERO EIRL	RUC:	20489533953
acción:	JR. CAYUMBA NRO 274		

Infracciones Concurrentes Tipo:

 Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos			Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE			Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial		
Nº 1:	SN NE	Nº 2:	SN NE	Nº 3:	SN NE	Nº Resolución:		Nº Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo						Alimentos a granel	☐	Mercancía general	☒
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%	Animales vivos	☐	Mercancía especial	☐
Longitud:	13.20	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel	☐	Vehículo especial	☐
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Transporte de líquidos en cisterna	☐		
Altura:	4.10	0	0	0	0	Pasajeros	☐		
						Contenedor precintado en Aduana	☐	Velocidad (km/h)	2.7

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	9000	9000								25000
so por eje o c/to(s) de ejes (s) legal onificación + tolerancia:	7350	18900									25750
Peso registrado en balanza:	6440	11450	8370								26260
Exceso de peso (descontada la tolerancia):		920									510
Monto total de la infracción (S/.):	713.29						Exceso de peso por ejes (ka):		920		

Código : IPm-070-19
Nombre : CAYO OSORIO CHARLY PERCY

DNI / CE: 44800125

NOMBRE:

Nº GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE:
Nº GUÍA DE REMISIÓN - TRANSPORTISTA:
Nº DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS (CVPM):
Nº DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE HABILITACIÓN VEHICULAR:

0002-00289
0001-000322

OBSERVACIONES:

Fecha de cierre: 19/11/2019	Hora de cierre: 10:43 p.m.
-----------------------------	----------------------------

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

PESO MÁXIMO POR EJE O CONJUNTO DE EJES

Peso máximo por eje simple o conjunto de ejes permitido a los vehículos, es el siguiente:

Conjunto de eje(s)	Nomenclatura	Simbología	Nº de Neumáticos	GRÁFICO	Peso máximo por eje(s) (t)
Simple	1RS		02		7
Simple	1RD		04		11
Doble	1RS+1RD		06		16
Doble	2RS		04		12
Doble	2RD		08		18
Triple	3RS		06		16
Triple	1RS+2RD		10		23
Triple	3RD		12		25
Doble Separado	1RD+1RD		08		11+11

Nota:
RS : Rodada simple

RD : Rodada doble

EJES RETRACTILES

El conjunto de ejes que incluya un eje retráctil dentro de su configuración, debe cumplir con la siguiente distribución de peso al eje retráctil.

TIPO DE EJE	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	PORCENTAJE MÍNIMO DEL PESO TOTAL DEL CONJUNTO ASUMIDO POR EL EJE RETRÁCTIL
Doble	4 neumáticos	8 neumáticos	40 %
Doble	6 neumáticos		22 %
Triple	6 neumáticos	12 neumáticos	30 %
Triple	10 neumáticos		20 %

Queda prohibido transitar con ejes retraídos dentro del SNTT, estando los vehículos con carga.

FORMA DE PAGO:

El administrado que efectúa el pago en los canales de pago establecidos por SUTRAN dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo según (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.

En caso contrario, el administrado puede presentar su descargo dentro de los 15 días posteriores a la aplicación del presente formulario ante la SUTRAN, pudiendo ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor (art. 69°) según Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.

MEDIDAS VEHICULARES

- Ancho máximo :**
Ancho máximo (sin espejos) para todo tipo de vehículo (incluida la mercancía o bienes transportados) 2,60 m
- Altura máxima :**
 - Vehículos de la categoría N en general 4,10 m
 - Vehículos de categoría M con carrocería convencional 3,60 m
 - Vehículos de categoría M con carrocería integral 4,30 m
 - Vehículos de categoría O en general 4,10 m
 - (Incorporado por el artículo 3º del D.S. 005-2004-MTC / 18.FEB.2004)
 - Vehículos de categoría O de compartimento cerrado tipo Semirremolque 4,30 m
 - Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores 4,30 m
 - Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores de gran volumen (High Cube) 4,60 m
- Longitudes máximas :**
Las longitudes máximas de los vehículos de las categorías M y N, y la combinación de los vehículos de las categorías N y O, se encuentran en las Tablas de Pesos y Medidas del numeral 1, del presente Anexo.
Adicionalmente, las longitudes máximas de los vehículos de categoría O entre parachoques:
 - Remolque (no incluye punta de lanza) 10,00 m
 - Remolque balanceado (no incluye punta de lanza) 8,50 m
 - Semirremolque 14,68 m
- Voladizo posterior :**
 - Categoría M :
 - Con motor posterior Hasta 60% de la distancia entre ejes
 - Con motor central Hasta 65% de la distancia entre ejes
 - Con motor delantero Hasta 70% de la distancia entre ejes
 - Categoría N : Hasta 60% de la distancia entre ejes, no pudiendo exceder los 3.50m.

Verificada la Infracción, el conductor o propietario debe acatar las medidas preventivas, que correspondan. Tratándose de aquellos casos en los que se haya retenido la licencia de conducir se extenderá una constancia sobre la retención de la licencia autorizando la culminación del viaje con el mismo conductor. La referida constancia tendrá una vigencia que no excederá a las veinticuatro (24) horas.

Artículo 61°.- Sanciones por Reincidencia y Habitualidad

Tipo de Sanciones	Primera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Segunda sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Tercera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad
Al conductor	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de un (1) año	Cancelación de la licencia e inhabilitación definitiva para obtener una nueva
Al transportista	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo un (1) año	Inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte de carga o realizar el servicio por cuenta propia.
Al generador de la carga	El doble de la multa que corresponda a la infracción	El quintuplo de la multa que corresponda a la infracción	El décuplo de la multa que corresponda a la infracción

La tolerancia en el peso bruto vehicular y/o pesos por eje, sólo se admite para el pesaje dinámico en las estaciones y unidades móviles de pesaje, no implicando de ningún modo una capacidad adicional de carga a la especificada en el presente Reglamento.

ANEXO IV: TOLERANCIA DEL PESAJE DINÁMICO

Eje (s)	Neumáticos	Capacidad máxima Permitida en kg.	Tolerancia
Simple	02	7,000	350 kg
Simple	04	11,000	550 kg
Doble	04	12,000	600 kg
Doble	06	16,000	800 kg
Doble	08	18,000	900 kg
Triple	06	16,000	800 kg
Triple	10	23,000	1150 kg
Triple	12	25,000	1250 kg

La tolerancia para el peso bruto vehicular legal simple o combinado determinado en el pesaje dinámico será de 3%. Excedida la tolerancia se aplican las multas.